



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

RGA 64/2024 - ANEXO II

Reglamento del Comité de Ética Permanente

Conformación:

- 1- El Comité de Ética Permanente (CEP) estará formado por tres miembros titulares y dos suplentes, un miembro de la CD, un miembro de la subcomisión de género e igualdad y un socio profesional y dos socios profesionales suplentes.
- 2- Sus funciones serán evaluar las denuncias y asesorar a la CD con las posibles acciones y sanciones a seguir. Todas las denuncias se tratarán con seriedad y se investigarán con prontitud.
- 3- Podrá solicitar la participación de un facultativo especializado en el tipo de denuncia presentada.
- 4- En caso de un posible conflicto de interés, los miembros de la comisión deberán declararlo abiertamente por escrito y excusarse de participar en el caso. Además el denunciante podrá excusar a cualquier miembro de la comisión. El miembro recusado será reemplazado por su suplente.

Funciones:

- 5- La CEP podrá comunicarse con el denunciante, el demandado, cualquier testigo y/o considerar otras fuentes de información necesarias para llevar a cabo sus funciones.
- 6- El denunciante no estará obligado a hablar del tema con el presunto infractor.
- 7- En caso de que el denunciante informe de otros procedimientos legales o institucionales en curso, el Comité de Ética permanente podrá aplazar la adopción de medidas adicionales hasta la conclusión de dichos procedimientos.
- 8- Tras la revisión por parte de la CEP de los materiales presentados por el denunciante, si se encuentra una causa probable para la acción, el presidente de la CEA proporcionará una copia de la documentación de la denuncia al demandado. Se le solicitará al demandado un descargo por escrito a la denuncia dentro de un plazo de 10 días hábiles.
- 9- La CEP presentará un informe escrito a la CD con las conclusiones de la investigación realizada, los materiales probatorios de apoyo y las recomendaciones de acciones y sanciones cuando se determine que se ha producido una infracción al código de conducta.
- 10- La CD notificará al denunciante y al denunciado las conclusiones, la determinación y las sanciones que se impongan.
- 11- El denunciante y el denunciado podrán presentar una apelación por escrito dentro de un plazo de 7 días hábiles.
- 12- Una vez finalizado el plazo, la CD tomará una decisión sobre las apelaciones dentro de los 15 días hábiles y se notificará la respuesta.
- 13- La CEP y la CD mantendrán la confidencialidad de los detalles de la denuncia presentada y de todos los procedimientos.